

SELO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Suficiente Noticia de los Res. a Caudalados de la Villa
a quienes se le queda pagar y agremio las Cantidades
Correspondientes a sus Caudales para beneficio del comun,
y poder a Segurar la paz de dicho, que su M^{re} C^oprocurador
y otras, q^{as} sabieren; En consideras. de lo qual, y de no
haber laudo. P^oble. de la Conulta; Suplica y
Requiere al R. al R. que y los do medios o qual
quiera de ellos, haga las mas prontas, y eficaces, y de
las diligenz. a fin de que se agromen la Cant.
que se necesita para el pago de la paz de dicho
que su M^{re} C^oprocurador agremio y con lo por el
ya mencionado, pues la Villa no aya su arbit.
rio, que el ya referido = El R. al R. Syndico
dijo que en atenz. a la q^{ta} Casera de Coecha C^ode
terral. y su Reyno, y que en la jurisdic. la mayo.
res y az. de p^oble. que se han cogido y en las
de los dueños que no viben en la jurisdic.
y se queda tener la Cruzada, de ella a los dueños
inmediatos menesteros; Suplica al R. al R.
y en caso necesario Requiere, se aya mandar que
se haga Requite de Ral sin que se agremio a los
de ellos, y donde se hallaren convenientes se haga
Embargo de ella aya que el R. al R. Cones. seuelva
Sobre la Conulta q^{ta} esta tiene echo, y con el

